

Acta de la XI Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019

Fecha: 11 de noviembre de 2019.
Hora: 10:30 horas.
Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la XI Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

- Diana María del Rocio Ortiz Ruiz. Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcázar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados

- Rocio Venus Martinez Espinosa Representante del Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación.
Edgar García Lázaro. Enlace de Transparencia en el Centro Nacional de Información.
María Adriana Loera Romo. Enlace de Transparencia en la Dirección General de Administración.
Itze Noemi Medel Cervantes. Invitada de la Dirección General de Administración.
Lucila Hernández Castellanos. Invitada de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, de la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y de la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

Orden del día

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, el cual por Unanimidad es aprobado:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
II. Aprobación del Orden del Día.
III. Análisis del recurso de revisión:
- RRA 13528/19 derivado de la solicitud 2210300083019 (Alegatos)
IV. Análisis de las solicitudes de información.
- 2210300088319
- 2210300096219
V. Asuntos Generales
Aprobación de la versión pública de los contratos remitidos por la

Handwritten signature and initials in blue ink.



III. Objetivos de la Sesión.

- 1) Análisis de los alegatos formulados al recurso de revisión identificado con número de expediente RRA 13528/19, relacionado con el trámite de la solicitud de acceso folio 2210300083019.
2) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319.
3) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300096219.
4) Aprobación de la versión pública de los contratos SESNSP-062-2019, SESNSP-064-2019, SESNSP-066-2019, SESNSP-068-2019, SESNSP-069-2019, SESNSP-072-2019, SESNSP-073-2019, SESNSP-074-2019, SESNSP-075-2019 y SESNSP-076-2019 remitidos por la Dirección General de Administración.

IV. Acuerdos de la Sesión.

1) Asunto 1: Análisis de los alegatos formulados al recurso de revisión identificado con número de expediente RRA 13528/19, relacionado con el trámite de la solicitud de acceso con folio 2210300083019.

Razón de la interposición

la respuesta otorgada porque la Dirección general de administración debe conocer sobre los criterios específicos otorgados, de lo contrario como administran ello. además aun y cuando la SEGOB tenga el control, el secretariado debe reportar o tener un control, por lo que se reitera la solicitud porque únicamente se limitan a darme una hoja sin especificar los rubros a los cuales tienen acceso la servidora pública, se tiene que hacer una búsqueda en el interior del secretariado también me inconformo porque el oficio escaneado de la respuesta en pdf no editable no permite copia ni pegar la pagina de internet a la que me dicen por lo que no está en un formato abierto y legible según la ley de transparencia resulta una clara violación a los principios establecidos en la ley." (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Transparencia y Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DGRMSG/1882/2019 reiteró la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300083019, proporcionando las pantallas de los permisos de navegación y acceso a internet de la servidora pública materia de la solicitud.



Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



Acuerdo R CT/01/XI-0/2019:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos 64 y 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 11, fracción XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toma conocimiento de las manifestaciones formuladas por la Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DGRMSG/1882/2019 en relación con el recurso de revisión identificado con número de expediente RRA 13528/19, conexo al trámite de la solicitud de acceso con folio 2210300083019.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319.

“ Se solicita una copia en formato electrónico los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales que presentaron los cuerpos policiales del país” (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación, mediante oficio SESNSP/DGP/1502/2019 indicó que la información solicitada debe ser considerada como reservada, toda vez que está relacionada con el estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de cada una de las entidades federativas, remitiendo prueba de daño en la que medularmente argumentó que, en caso de dar a conocer la información solicitada, se estaría poniendo en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública, en términos de lo señalado en los artículos 104 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción I, 100, 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Official document with two columns of text, logos of 'SEGURIDAD' and 'SECRETARIADO EJECUTIVO', and a signature at the bottom right.

Acuerdo R CT/02/XI-0/2019:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la reserva de la información relativa a los Diagnósticos y Programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las



capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de las entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

Por tal motivo, la información referente a los Diagnósticos y Programas de fortalecimiento del estado de fuerza se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la presente resolución por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300096219.

“Por medio de la presente le solicito lo siguiente:

- 1. Cantidad de policías registrados, dados de alta, de estos, los que esten aprobados con control y confianza y también los que estén certificados de los siguientes municipios de Michoacán: Parácuaro, Lázaro Cárdenas, Panidícuaro, Cotija, Jiquilpan, Áporo, Epitacio Huerta, Chilchota, Morelia, Pátzcuaro, Zináparo, Copándaro, Zamora, Tlalpujagua, Apatzingán, Buenavista. Múgica” (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, a través del oficio SESNSP/CNI/3967/2019 solicita en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sea aprobada la reserva de la información relativa al estado de fuerza a nivel municipal del Estado de Michoacán por un periodo de 3 años. Anexa prueba de daño.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) OFICIO NO. SESNSP/CNI/3967/2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2019. Asunto: Solicitud de Información 2210300096219

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) OFICIO NO. SESNSP/CNI/3967/2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Unidad de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP Presente

Me refiero a su oficio SESNSP/UT/2486/2019 del 28 de octubre de 2019, mediante el cual remite las constancias documentales de la solicitud 2210300096219 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual solicita lo siguiente:

- 1. Cantidad de policías registrados, dados de alta, de estos, los que esten aprobados con control de confianza y también los que estén certificados de los siguientes municipios de Michoacán:

- Parácuaro
- Lázaro Cárdenas
- Panidícuaro
- Cotija
- Jiquilpan
- Áporo
- Epitacio Huerta
- Chilchota
- Morelia
- Pátzcuaro
- Zináparo
- Copándaro
- Zamora
- Tlalpujagua
- Apatzingán
- Buenavista
- Múgica (sic)

Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enlistan con el fin de que en lo que juzgue conveniente pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Por lo que respecta a la solicitud del Estado de Fuerza del Estado de Michoacán desagregado por municipio, le refiero que de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, II fracción VI y III fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto segundo de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el punto primero del estado de fuerza a nivel municipal y toda información que permita conocer el número total de policías en activo de la policía municipal, se encuentra reservada por un periodo de tres años, puesto que su publicación podría tener un efecto de riesgo a la vida y a la salud de las personas que desempeñan esas tareas, así como el importante de establecer que esta reserva cumple con lo establecido en los preceptos referidos y el artículo 27 Constitucional, por consiguiente la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Cabe señalar que la información que se encuentra reservada afecta exclusivamente a la cantidad de los policías que forman parte de las fuerzas federales y de las propias organizaciones policíacas de las entidades de información, se trata de conocer la capacidad de las autoridades, lo que permitiría en riesgo las acciones preventivas y salvaguardar la integridad y derechos de las personas, la seguridad y la vida de esas personas, así como el orden y la paz pública, involucrando en sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública que anexa prueba de daño.

Por lo que en las indagaciones de este Órgano Administrativo Desconcentrado, se han encontrado antecedentes que justifican la reserva de la información solicitada y de los datos estadísticos que se encuentran en los sistemas de información de la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia, se confirma el estado de fuerza a nivel municipal, así como el número total de policías en activo de la policía municipal, por consiguiente la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la integridad y el patrimonio de las

SEGURIDAD

SEGURIDAD



SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) OFICIO NO. SESNSP/CNI/3967/2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

publica, sin embargo, esos datos no constituyen el objetivo de la información solicitada por el recurrente, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de la más cordial y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EDGAR GARCÍA I AZARO DIRECTOR DE ÁREA

Firma en su calidad de Director del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública con fundamento en la autorización que otorga el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acuerdo R CT/03/XI-O/2019:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego al numeral 11, fracción II del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la reserva de la información por un periodo de 3 años, contados a partir de aprobado el presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud de que de la información solicitada pueden advertirse las capacidades operativas en materia de seguridad pública que tienen los municipio del Estado de Michoacán materia de la solicitud, así como su organización. Es por ello que al hacerla pública se pondrían en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la seguridad, la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública, aunado a que el tema de seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, los Estados y municipios y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los art 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 110, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Aprobación de la versión pública de los contratos SESNSP-062-2019, SESNSP-064-2019, SESNSP-066-2019, SESNSP-068-2019, SESNSP-069-2019, SESNSP-072-2019, SESNSP-073-2019, SESNSP-074-2019, SESNSP-075-2019 y SESNSP-076-2019 remitidos por la Dirección General de Administración.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración, a través del oficio SESNSP/DGA/DRMSG/1903/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la versión pública de 10 contratos suscritos por este sujeto obligado a efecto de que sea aprobada su clasificación como CONFIDENCIAL, en virtud de que los mismos contienen datos relativos

Handwritten signature and initials in blue ink.

